



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4005

Viernes 2 de Mayo de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Circular.

Por Real orden de 21 de febrero último, comunicada por el ministerio de Hacienda á este de mi cargo, ha reiterado S. M. la prohibicion de recaudar en metálico las multas que, con el carácter de jueces de paz, exijan los tenientes de alcalde: y habiéndose publicado una resolucion igual por el ministerio de Gracia y Justicia en 11 de marzo anterior, se ha servido S. M. mandar que los gobernadores de provincia, corregidores, alcaldes y tenientes que por cualquier concepto impongan multas en uso de sus atribuciones, lo verifiquen en el papel correspondiente, creado con tal objeto por Real decreto de 14 de abril de 1848.

Lo que de Real orden se comunica á los gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento. Madrid 24 de abril de 1851.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) por Real resolucion de 27 del actual, con el plausible motivo de ser el cumple años de su augusta madre, y usando de su real clemencia, se ha dignado indultar de la pena de muerte, á que ha sido sentenciado en consejo de guerra, al tambor del regimiento infantería de Granaderos, Antonio Llorens, por haber faltado á la subordinacion al tambor mayor del mismo cuerpo, conmutándosela en la inferior inmediata.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del rector de la universidad de Granada, consultando si los alumnos que á la conclusion del presente curso deben recibir alguno de los grados académicos han de reunir las censuras que previene el art. 47 del plan de estudios vigente; y S. M., teniendo en cuenta que de cumplirse en todas sus partes el espresado artículo se inferiria perjuicio á los que empezaron su carrera bajo otras condiciones, y deseando al mismo tiempo conservar el espíritu de aquella disposicion, se ha dignado resolver:

1.º Los alumnos que al concluir el presente curso deban recibir el grado de bachiller en cualquiera de las facultades quedan dispensados de los requisitos que exige el art. 47 del plan de estudios vigente.

2.º Los que deban matricularse para el curso próximo en el anterior á la recepcion de dicho grado deberán tener una nota de *bueno*.

3.º La misma circunstancia se exigirá á los que á la conclusion del curso actual hayan de recibir el grado de licenciado.

4.º Fuera de los casos espresados, se cumplirá en todas sus partes dicho art. 47.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1851.—Arteta.— Señores rectores de las universidades y directores de institutos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la ley de 18 de marzo de 1846, he acordado publicar con la anticipacion que en los mismos se marca, la division de secciones en los distritos electorales de la provincia.

DISTRITO DE ALCALA DE HENARES.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Alcalá.

Pueblos de que se componen.

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| Alcalá de Henares. | Meco. |
| Anehuelo. | Nuevo Bastan. |
| Camarma de Esteruelas. | Pezuela de las Torres. |
| Camarma del Caño. | Santorcaz. |
| Corpa. | Torres. |
| Los Santos de la Humosa. | Valverde. |
| Los Hueros. | Villalvilla. |
| La Olmeda. | |

SEGUNDA SECCION.

Cabeza.—Coslada.

- | | |
|-------------------|-------------------------|
| Ambite. | Pozuelo del Rey. |
| Coslada. | Rivas. |
| Canillas. | Torrejon de Ardoz. |
| Canillejas. | Valdilecha. |
| Campo Real. | Vallecas. |
| Daganzo de Abajo. | Villar del Olmo. |
| Loeches. | Vicálvaro. |
| La Alameda. | Velilla de San Antonio. |
| Orusco. | |

TERCERA SECCION.

Cabeza.—Algete.

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| Algete. | Mejorada del Campo. |
| Ajalvit. | Paracuellos de Jarama. |
| Alalparto. | Rivatejada. |
| Barajas. | Serracines. |
| Campoalvillo. | San Fernando. |
| Cobeña. | Valdeolmos. |
| Daganzo de Arriba. | Valdetorres. |
| Fresno de Torote. | Valdeavero. |
| Fuente el Saz de Jarama. | |

DISTRITO DE COLMENAR VIEJO.

PRIMERA SECCION.

Cabeza.—Colmenar Viejo.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Colmenar Viejo. | Hoyo de Manzanares. |
| Becerril. | Manzanares el Real. |
| Boalo. | Moratarzal. |
| Cerceda. | Miraflores de la Sierra. |
| Chozas de la Sierra. | Mataelpino. |
| Gondalix. | |

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Fuencarral.

- | | |
|-------------|-------------|
| Fuencarral. | Alcobendas. |
|-------------|-------------|

- Chamartin.
- Fuente el Fresno.
- El Pardo.

- Hortaleza.
- San Sebastian de los Reyes.
- San Agustin.

TERCERA SECCION.

Cabeza.—Galapagar.

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| Galapagar. | Los Molinos. |
| Alpedrete. | Las Rozas. |
| Colmenarejo. | Navacerrada. |
| Collado Villalba. | Navalquegigo. |
| Collado mediano. | San Lorenzo. |
| Cercedilla. | Torrelozones. |
| El Escorial. | Villanueva del Pardillo. |
| Guadarrama. | |

CUARTA SECCION.

Cabeza.—Torrelaguna.

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| Torrelaguna. | San Mamés. |
| Pedrezuela. | Navarredonda. |
| El Molar. | Gargantilla. |
| El Vellon. | Lozoyuela. |
| Talamanca. | Sieteiglesias. |
| Venturada. | Horcajo. |
| Cabanillas de la Sierra. | Madarcos. |
| Redueña. | Paredes de Buitrago. |
| Torremocha. | Berzosa. |
| Valdepiélagos. | Serrada. |
| El Atazar. | Robledillo de la Jara. |
| Berrueco. | Garganta. |
| Patones. | Prádena del Rincon. |
| La Cabrera. | Canencia. |
| Navalafuente. | Montejo de la Sierra. |
| Bustarviejo. | Horcajuelo. |
| Cervera. | Robregordo. |
| Puebla de la muger muerta. | La Hiruela. |
| Buitrago. | La Acebeda. |
| Gascones. | Somosierra. |
| Villavieja. | Lozoya. |
| Gandullas. | Pinilla del Valle. |
| La Serna. | Alameda del Valle. |
| Braojos. | Oteruelo del Valle. |
| Piñuecar. | Rascafria. |
| Manjiron. | Cinco Villas. |
| Navas de Buitrago. | Valdemanco. |
| Pinilla de Buitrago. | |

DISTRITO DE CHINCHON.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Chinchon.

- | | |
|---------------|--------------|
| Chinchon. | Valdelaguna. |
| Villaconejos. | Brea. |

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Arganda.

- | | |
|----------|--------------------|
| Arganda. | Perales de Tajuna. |
| Morata. | Tielmes. |

SECCION TERCERA.

Cabeza.—Colmenar de Oreja.

- | | |
|--------------------|------------------------|
| Colmenar de Oreja. | Villamanrique de Tajo. |
| Belmonte de Tajo. | Villarejo de Salvanés. |

Fu entiducha de Tajo. V alda sidra esteidid e.
Carabaña. Aranjuez. rreosaz: uz el
Estremera.

DISTRITO DE VALDEMORO.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Valdemoro.
Tituleia.
Casarrubuelos.
Serranillos.
Batres.
Valdemoro.
Pinto.
Ciempozuelos.
San Martin de la Vega.

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Getafe.

Getafe. Torrejon de Velasco.
Fuenlabrada. Cubas.
Parla. Griñon.
Humanes. Torrejon de la Calzada.

SECCION TERCERA.

Cabeza.—Carabanchel alto.

Carabanchel alto. Móstoles.
Carabanchel bajo. Moraleja de Enmedio.
Alcorcon. Villaverde.
Leganés. Perales del Rio.

DISTRITO DE NAVALCARNERO.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Navalcarnero.

Navalcarnero. Pozuelo de Alarcon.
Arroyomolinos. Sevilla Nueva.
El Alamo. Villamanta.
Húmera.

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Brunete.

Brunete. Peralejo.
Aldea del Fresno. Quijorna.
Aravaca. Romanillos.
Boadilla del Monte. Valdemorillo.
Chapineria. Villanueva de la Cañada.
Colmenar del Arroyo. Villanueva de Perales.
Fresnedillas. Villamantilla.
Majadahonda. Villaviciosa de Odon.
Navalagamella.

SECCION TERCERA.

Cabeza.—San Martín de Valdeiglesias.

S. Martia de Valdeiglesias. Cadalso.
Cenicientos. Rozas de Puerto Real.
El Prado. Sta. María de la Alameda.
Navas del Rey. Valdemaqueda.
Pelayos. Zarzalejo.
Robledo de Chavela.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*,

encargando muy especialmente á los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que por medio de anuncio fijado en los parages de costumbre, hagan saber inmediatamente á los electores del de su jurisdiccion el pueblo cabeza de seccion á que han de concurrir á votar el dia 10 del actual, señalado por Real decreto de 9 de abril último para dar principio á las elecciones generales de diputados á Cortes; advirtiendo que los locales donde se ha de celebrar la eleccion, son las respectivas casas de ayuntamiento de los pueblos cabeza de seccion. Madrid 1.º de mayo de 1851.—Alejandro Castro.

Administracion de contribuciones de la provincia de Madrid.

El señor intendente de esta provincia con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:—La Direccion general del ramo, en circular de 23 del actual me dice lo siguiente:—Considerando la Direccion que apenas hay ya tiempo para rectificar antes del vencimiento del segundo trimestre las listas cobratorias por las cuales se han de realizar las cuotas de contribuciones territorial respectivas al mismo; como era preciso hacerlo, para poder cumplir con lo mandado en el art. 3.º del Real decreto inserto en la *Gaceta* del 19 del actual, sobre el fondo supletorio de dicha contribucion; y teniendo presente por otra parte, que en el tercer trimestre es indispensable una nueva rectificacion de las referidas listas, para reducir al 3 por 100 el 4 repartido para gastos de cobranza, cual se dispone en el otro Real decreto que contiene la misma *Gaceta* sobre este recargo, ha acordado esta Direccion, con la aquiescencia del gobierno, 1.º Que la cobranza del segundo trimestre, proximo ya á vencer, se verifique de la misma manera que la del primero, sin deduccion alguna de la cantidad con que estuviesen recargadas las cuotas individuales para fondo supletorio: 2.º Que para el tercer trimestre de este año, se rectifiquen las listas cobratorias de dicha contribucion, reduciendo al 3 por 100 el premio de cobranza donde esceda de este tipo, y escluyendo de ellas enteramente la parte del recargo de fondo supletorio, correspondiente al mismo trimestre, y al cuarto ó sea al segundo semestre de este año; Y 3.º que lo que por este último concepto se exija ahora á los contribuyentes, ingrese y quede en las cajas del Tesoro, como hasta aqui cobrado, para los fines espresados en el art. 3.º del Real decreto citado.—La Direccion lo manifiesta á V. S., esperando se sirva disponer lo conducente á su cumplimiento.—Y lo inserto á V. S. con el propio fin, sirviéndose comunicarlo inmediatamente al efecto á los recaudadores de esta capital y de los partidos, y disponer que se publique en el *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital con el mismo objeto.—Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para su inteligencia, y gobierno. Madrid 30 de abril de 1851.—Rafael de Heredia.

Recaudacion de contribuciones directas de varios partidos de la provincia de Madrid.
Habiendo cesado de su destino de recaudador de

contribuciones del partido de Colmenar Viejo, don Luis Maria Puig, he nombrado para que le susstituyan en su encargo y verifiquen la cobranza del segundo trimestre, á don Francisco de Paula Grondona y don Juan Bautista Rodrigañez; esperando que los alcaldes de los pueblos, de cuya recaudacion están encargados, les ausiliarán en cuanto esté de su parte para que de este modo no sufra retraso alguno este servicio.

Los pueblos que pertenecen á cada recaudador son los siguientes:

A don Francisco de Paula Grondona,

Alcobendas.	Las Rozas.
Chamartin.	Los Molinos.
Chozas de la Sierra.	Manzanares el Real.
El Molar.	Pedrezuela.
El Pardo.	San Agustin.
Fuencarral.	San Sebastian de los Reyes.
Guadalix.	Torrelodones.
Hortaleza.	Valdepiélagos.

A don Juan Bautista Rodrigañez.

Alpedrete.	Galapagar.
Becerril.	Guadarrama.
Boalo.	Hoyo de Manzanares.
Cercedilla.	Miraflores de la Sierra.
Colmenarejo.	Moralzarzal.
Colmenar Viejo.	Navacerrada.
Collado Mediano.	San Lorenzo.
Collado Villalba.	Talamanca.
El Escorial.	Villanueva del Pardillo.

Madrid y abril 28 de 1851.—El recaudador general, Juan Antonio Martinez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se subastan en virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. gefe político de esta provincia, las obras de recomposicion de albañileria de las casas consistorial, matadero y demas prevenidas de las pertenencias de los propios del lugar de Fuencarral, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores; y para su último remate, se ha señalado el domingo 18 del próximo mes de mayo en la sala capitular y hora de las once de su mañana.

Autorizado el ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, para la enagenacion á censo del terreno que comprenden las heras de pan trillar, pertenecientes á sus propios, con el objeto de construir casas y ensanchar la poblacion; ha señalado para su remate el domingo primero de junio próximo, y demas sucesivos que sean necesarios hasta subastar los solares señalados con el indicado fin.

No habiendo tenido efecto el remate de las yerbas de primavera de la villa de Villamanta, se ha señalado nuevamente para dicho remate el domingo 11 del presente á las doce de su mañana, admitiéndose las posturas que

se hicieren cubiertas que sean las dos terceras partes de su tasacion.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe político se arriendan por seis años doce fanegas de tierra pertenecientes al comun de vecinos de la villa de Guadalix, en la audiencia pública, el domingo 18 del corriente, á las diez de su mañana, divididas en suertes de á fanega cada una, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate.

El 21 del próximo pasado se ha perdido una jaca en el Real sitio del Pardo, cuyas señas son: un poco calzada de la pata derecha, un bultito pequeño atrás por encima de los riñones, delgada de pezcuezo, ojos rebotantes, color negro, la cola cortada, edad cerrada y alzada sobre seis cuartas y media. Se suplica á la persona que la tenga ó sepa su paradero, se sirva entregarla á la justicia del indicado Real Sitio, donde se darán mas señas y el hallazgo.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda y tercera entrega, y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

ADVERTENCIAS.

Habiendo vencido el primer trimestre de suscripcion á este Boletin el 31 del próximo pasado marzo, se invita á los ayuntamientos dispongan el satisfacer su importe, en la imprenta del mismo, sita calle de Valverde, núm. 21, á la mayor brevedad posible.

Los estados para estender las relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, desde el num. 1.º al 4.º se encuentran de venta en la misma imprenta, á precios muy arreglados.

Tambien estan de venta los estados 1.º y 2.º, cuyos modelos se hallan en el núm. 3969 de 20 del próximo pasado marzo, y que por orden inserta en el mismo indicado dia estan mandados presentar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 35	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 18	
Algarrobas...	de 22 1/2	á 23	

Madrid 1.º de mayo de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.